



FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES Cons. R-986
Fecha de Radicación: 10/05/2022-11:17 AM
FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES Consecutivo: R-986
Destinatarios: GERENCIA
Radicador: Edilicia Medina- GESTION DOCUMENTAL

FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES
Junta Directiva

1

RESOLUCION No. 003
Abril 23 de 2022

Por la cual reglamenta

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del SENA y Servidores Públicos – FES en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, este último modificado por el Artículo 5 de la Ley 1391 de 2010, y en concordancia con el artículo 75, numeral 5 del Estatuto del FES.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Restitución de la Reserva Legal. El Decreto 1481 de 1989, artículo 19 en su Parágrafo, establece *“Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización”*.

SEGUNDO: Retención proporcional de aportes. La Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, en su capítulo V Aportes Sociales, numeral 6. Retención y Devolución de aportes, establece: *“Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”*.

TERCERO. Análisis pérdidas Se realiza análisis de los tres últimos años en donde para el año 2019 las pérdidas fueron de \$ 469.495.642, para el año 2020 de \$ 187.423.176 y para el año 2021 \$140.651.699, para un total de pérdidas acumuladas de \$797.570.517, las cuales fueron absorbidas por la reserva legal, llegando a su agotamiento.

Por lo enunciado anteriormente la Junta Directiva del Fondo de Empleados del SENA y Servidores Públicos con plenas facultades otorgadas por la Ley y el Estatuto Vigente,





RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. EFECTUAR RETENCIÓN PROPORCIONAL DE APORTES: De acuerdo con lo establecido por la circular Básica contable expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, en su **capítulo V** Aportes Sociales, numeral 6, se efectuará retención de aportes al momento de la solicitud de retiro del asociado de acuerdo con factor de retención establecido por el FES.

ARTICULO 2º. CALCULO DE FACTOR DE RETENCIÓN: Para determinar el factor se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El procedimiento para calcular el factor, según lo conceptuado por la Superintendencia de Economía Solidaria, será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas – Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes del FES}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual y a este valor se le restará la reserva para protección de aportes. El valor del resultado del ejercicio actual se tomará al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

ARTICULO 3º. APLICACIÓN DEL FACTOR: Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 4º.: SUSPENSIÓN DE LA RETENCIÓN PROPORCIONAL DE APORTES: La suspensión de la reserva se dará una vez se absorba la pérdida con excedente. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL CABALLERO GOMEZ
Presidente

MANUEL SENDOYA MILLAN
Secretario

